



Orden de 8 de noviembre de 2023 del Ministerio de Universidades por la que se convocan, por tramitación anticipada, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2017-2018

Corresponde al Ministerio de Universidades la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de certámenes, premios nacionales, competiciones, programas de prácticas y programas de ayudas dirigidos a estudiantes o titulados universitarios, para la promoción de la investigación, el rendimiento académico y el acceso al mercado laboral, así como para favorecer la educación inclusiva, según lo establecido en el artículo 2.2 I) del Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades.

La distinción de los estudiantes que han cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que, al mismo tiempo, comporte una asignación económica, es una de las medidas para incentivar y reconocer el rendimiento académico y cultural del mérito y la excelencia. La convocatoria de los Premios Nacionales para los estudiantes universitarios es la forma de instrumentar esta distinción, por lo que procede la publicación de esta convocatoria de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria para quienes finalizaron sus estudios en el curso académico 2017-2018.

Del mismo modo que en las convocatorias de los últimos cursos y, teniendo en cuenta la coexistencia de egresados en las actuales titulaciones de Grado con titulados en estudios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, a los exclusivos efectos de la concesión de estos premios se procede a una equiparación entre dichas titulaciones, conforme a los criterios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, que se publica en la página web del Ministerio.

La convocatoria de estos premios se realiza, por tanto, para las titulaciones de Grado y de estudios universitarios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, y para cada una de las ramas de conocimiento existentes: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Asimismo, para evitar distorsiones en la concesión de dichos premios, por una parte, se ha modulado el número de los premios a conceder en las distintas ramas en función del número de egresados y del número de titulaciones agrupadas en cada una de ellas y, por otra, se ha articulado un sistema en la concesión que impida la acumulación de premios en una misma titulación, con el fin de diversificar los premios entre las variadas titulaciones concurrentes.



Con independencia de lo anterior, al objeto de mejorar la objetividad de la concurrencia a los premios, se mantiene la ponderación de la nota media del expediente académico con la nota media de la promoción del estudiante en su centro de estudios.

La propia naturaleza jurídica de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria hace necesario garantizar la concurrencia competitiva a nivel de todo el Estado, para lo que resulta imprescindible la existencia de un único jurado que, también con competencia en dicho territorio, realice la valoración conjunta y uniforme de los méritos de cada uno de los estudiantes aspirantes a Premio, sin hacer distinción en función de su lugar de procedencia. Por ello, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 13/1992, de 6 de febrero, con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute de los premios por parte de sus potenciales destinatarios, se hace indispensable que tanto la convocatoria como la gestión de los premios se lleve a cabo de forma centralizada por el Ministerio de Universidades, órgano cuya competencia en este caso resulta indubitada, habida cuenta del ámbito territorial y características propias de los premios que se convocan.

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 2005.

Artículo 1. Objeto y ámbito de la convocatoria, y finalidad de los premios.

1. El objeto de esta orden es convocar, por tramitación anticipada, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, en régimen de concurrencia competitiva, destinados a quienes hayan concluido los estudios en centros universitarios españoles en el curso académico 2017-2018.

2. A través de la concesión de estos Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria se pretende distinguir a los estudiantes que han finalizado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que, al mismo tiempo, comporte una asignación económica.

3. Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ministerio de Universidades con el objetivo estratégico de fomentar la investigación científica y técnica y la innovación en todos los sectores, y el objetivo específico de promover las vocaciones científicas y universitarias, impulsando el espíritu investigador en los jóvenes.

Esta concesión contribuye al logro de estos objetivos en cuanto que dicho reconocimiento supone hacerlo de los trabajos de fin de carrera o trabajo de fin de grado que se incluyen en los estudios conducentes al título universitario oficial. Además, establece como méritos académicos y científicos a valorar por el Jurado las



becas o premios obtenidos, así como la participación en proyectos de investigación, ponencias y publicaciones.

4. De acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estas subvenciones están excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa y autorización.

5. Será de aplicación a esta convocatoria la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los premios los estudiantes que hayan concluido sus estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado, o de Primer o Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias en centros universitarios españoles, en el curso académico 2017-2018. Además, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta convocatoria.

2. Corresponde a las universidades la determinación del curso académico de finalización de los estudios.

Artículo 3. Premios que se convocan y financiación de la convocatoria.

1. El número máximo de premios a conceder será de 171 distribuidos por rama de conocimiento, tal y como se indica a continuación, sin perjuicio de que el jurado pueda declarar desierto cualquiera de los convocados:

Rama de Artes y Humanidades:

12 Primeros Premios.

12 Segundos Premios.

12 Terceros Premios

Rama de Ciencias de la Salud:

7 Primeros Premios.

7 Segundos Premios.

7 Terceros Premios.

Rama de Ciencias:

7 Primeros Premios.

7 Segundos Premios.

7 Terceros Premios.



Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:

15 Primeros Premios.

15 Segundos Premios.

15 Terceros Premios.

Rama de Ingeniería y Arquitectura:

16 Primeros Premios.

16 Segundos Premios.

16 Terceros Premios.

2. Las titulaciones serán asignadas a una rama de conocimiento con la agrupación que se detalla en el Anexo I de esta convocatoria. Las agrupaciones estarán siempre formadas por titulaciones de una misma naturaleza. El procedimiento para la concesión de los premios en cada una de las ramas de conocimiento a que se hace referencia en el apartado anterior será el siguiente:

a) Se ordenará a los solicitantes pertenecientes a la rama en función de la puntuación obtenida y se asignará, en su caso, un Primer Premio a aquél que hubiera obtenido la puntuación superior.

b) Se asignará, a continuación, en su caso, otro Primer Premio al solicitante que haya obtenido la siguiente mejor puntuación y pertenezca a una agrupación distinta de aquélla a la que pertenezca el anterior premiado.

c) Se asignarán los demás Primeros Premios que resultaran procedentes, de forma sucesiva, a aquellos solicitantes que hayan obtenido mejor puntuación siempre que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación distinta de aquellas que ya hubieran sido objeto de Primer Premio según lo dispuesto en los párrafos anteriores.

d) Asignados los Primeros Premios, se concederán, siguiendo el mismo procedimiento, los Segundos Premios entre aquellos candidatos que no hubieran obtenido Primer Premio. Podrá concederse Segundo Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación que ya haya obtenido Primer Premio, si bien no podrá concederse más de un Segundo Premio por una misma agrupación de titulaciones.

e) Finalmente se adjudicarán los Terceros Premios entre los candidatos que no hayan sido merecedores de Primer ni Segundo Premio. Podrá concederse Tercer Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a la convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación que ya haya obtenido Primer o Segundo Premio, si bien no podrá concederse más de un Tercer Premio por una misma titulación.



En cualquier caso, corresponde al jurado de los premios resolver, en su calidad de órgano técnico, cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores y, específicamente, la asignación al grupo correspondiente de cualquier titulación que no apareciera relacionada en el citado Anexo o respecto de la que se hubiera producido alguna incidencia.

3. Quienes obtengan cualquiera de los premios convocados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

4. Los Primeros Premios estarán dotados con 3.300 euros, los Segundos Premios, con 2.650 euros y los Terceros Premios con 2.200 euros.

5. El importe de las distinciones que se convocan ascenderá a un máximo de, 464.550,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.323M.488.02 del presupuesto de gastos del Ministerio de Universidades para 2024, o equivalente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima que figura en la convocatoria, por tratarse de tramitación anticipada, tiene carácter estimado por lo que la concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán participar en esta convocatoria los estudiantes que hayan concluido sus estudios en centros españoles en el curso académico 2017-2018, ya sea en facultades universitarias, escuelas técnicas superiores o escuelas universitarias, y que hayan obtenido en su expediente académico, como mínimo, las siguientes notas medias:

Titulaciones de la Rama de Artes y Humanidades: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias de la Salud: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ingeniería y Arquitectura: 8,00 puntos.

2. No podrán ser beneficiarios quienes incumplan alguno de los requisitos especificados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Cálculo de la nota media del expediente académico.



1. Para calcular la nota media de cada candidato a los efectos de esta convocatoria, se tomará la nota media de su expediente académico completo en la escala 0-10, incluyendo el primer y segundo ciclo, así como los complementos de formación cursados y los créditos superados que excedan de los mínimos requeridos para obtener la titulación. Los proyectos de fin de carrera o trabajo de fin de grado en los planes estructurados en créditos computarán por el número de créditos que tengan asignados en el plan de estudios. En los estudios no estructurados en créditos tendrán la misma consideración que una materia anual.

En todo caso, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total de éstas, ponderando el número de créditos que integran cada una de las asignaturas en el caso de que éstas se organizaran por créditos. Aquellas asignaturas que no tengan calificación y únicamente consten como apto o superado no serán tenidas en cuenta a ningún efecto.

En el caso de asignaturas convalidadas o reconocidas, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la asignatura o asignaturas que den origen a la convalidación. En el supuesto de que dos o más asignaturas se convaliden por una única asignatura, se computará la nota media de todas ellas.

2. Cuando el acceso al Grado o al Segundo Ciclo se produzca desde el Primer Ciclo de una titulación diferente, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el Primer Ciclo anterior y, en su caso, los complementos de formación cursados. En estos casos, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total. En los casos en que no se disponga de las calificaciones de cada una de las asignaturas, sino únicamente de las notas medias del Primero y del Segundo Ciclo, la nota media final se obtendrá ponderando el número de créditos que integran cada uno de los ciclos.

3. En el caso de titulaciones de solo Segundo Ciclo, la nota media se calculará exclusivamente en relación con las asignaturas y créditos cursados en estas últimas titulaciones.

4. En el caso de que no figure la calificación numérica en un expediente académico, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
- b) Sobresaliente: 9 puntos.
- c) Notable: 7,5 puntos.
- d) Aprobado: 5,5 puntos.

5. La nota media de cada solicitante, calculada conforme se indica en los apartados anteriores, se ponderará con la nota media de la promoción del centro en que obtuvo la titulación, en la escala 0-10, según la fórmula: $(Na^2)/Np$, en la que Na es igual a la nota media del expediente del estudiante y Np es la nota media de su



promoción. Se entenderá por centro lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Para el cálculo de la nota media de la promoción se sumará la nota media del expediente académico de todos los estudiantes que hubieran obtenido el título en el mismo centro y curso académico que el solicitante y que formen parte de su promoción, calculada de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores y el resultado se dividirá entre el número total de estudiantes integrantes de dicha promoción.

6. A estos efectos, se considerará que obtuvieron el título en el mismo curso académico y que forman parte de la misma promoción todos los estudiantes que hayan finalizado los mismos estudios, incluido el proyecto de fin de carrera o trabajo de fin de grado, así como los que hayan obtenido la totalidad de validaciones y reconocimientos de créditos, entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, con independencia del plan de estudios que hayan cursado.

7. Los titulados que hayan cursado un doble grado podrán participar por uno u otro título y presentar dos solicitudes distintas, una por cada una de las titulaciones. En ese caso, la otra titulación puede ser presentada como mérito.

Artículo 6. Formalización de las solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por internet a través de la Sede Electrónica del Ministerio.

También deberá adjuntarse por este procedimiento la documentación acreditativa de cada uno de los méritos alegados en el currículum y la fotocopia del título o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

2. La solicitud electrónica deberá ser firmada por alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas, o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica se proporcionarán a los solicitantes.

3. Los documentos electrónicos que haya que adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo.

4. Una vez adjuntados todos los documentos y confirmada la solicitud, se considera completado el proceso. Si antes de finalizar el plazo de presentación el solicitante desea hacer una modificación, podrá realizar una nueva solicitud, en cuyo caso solo se tendrá en cuenta la última presentada.



5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrán reformular ni modificar las solicitudes presentadas. Los únicos documentos que podrán subsanarse serán los requeridos por la Administración, tras revisar los documentos electrónicos adjuntados en plazo.

6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado, previa identificación, podrá consultar en la Sede Electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la presentación de documentos originales y obtenga de forma directa o a través de certificados telemáticos la siguiente información:

a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

b) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

c) La práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica para todos los trámites que se realicen a lo largo del procedimiento, en la dirección: <https://www.universidades.gob.es/>

d) Los documentos originales del cumplimiento de los requisitos requeridos a los solicitantes.

8. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable de que cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y de que no incurrir en las incompatibilidades específicas contenidas en la misma.

9. De conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias cuyos premios superen los 3.000 euros deberán presentar la debida acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así mismo, las personas beneficiarias



cuyos premios no superen dicha cuantía deberán presentar la declaración responsable de dicho cumplimiento. según lo dispuesto en los artículos 22 y 24.4 del real decreto mencionado.

10. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria y el consentimiento a ser notificados mediante comparecencia en la sede electrónica.

11. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, así como en las firmas de los documentos requeridos dará lugar a invalidar la solicitud presentada.

12. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente hábil de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial del Estado.

13. Las universidades correspondientes comprobarán la exactitud de los datos que figuran en la solicitud y, especialmente, de la titulación obtenida por la persona candidata. Acto seguido proporcionarán por medios informáticos a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda la nota media de cada solicitante, así como la nota media de la promoción a efectos de la ponderación de su expediente académico, calculadas conforme se indica en esta convocatoria.

14. La Subdirección General mencionada podrá requerir a las Universidades la certificación académica de los solicitantes en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son anuales o cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, así como la especificación del curso y convocatoria en la que se han finalizado los estudios. En aquellas titulaciones para las que sea necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, será imprescindible que figure en la certificación académica la fecha de evaluación del proyecto y el curso académico en el que ha sido superado.

Artículo 7. Subsanación de la documentación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante, para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa orden que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.



3. Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 8. Valoración de los expedientes.

Los expedientes serán valorados de acuerdo a:

1. Nota media del solicitante, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 de esta convocatoria.
2. Méritos académicos y científicos, acreditados documentalmente, que serán valorados por los miembros del jurado correspondientes a la rama de conocimiento del solicitante, en una única fase. Únicamente serán valorados los méritos debidamente acreditados, de acuerdo con los criterios recogidos en el Anexo II de esta convocatoria, y realizados durante los estudios para los que se solicita el premio. En las certificaciones emitidas con posterioridad al curso académico 2017-2018, las fechas de inicio y finalización del mérito, en todos los casos, deberán estar comprendidas dentro del periodo de dicho curso académico.
3. La puntuación total resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados anteriores. En el supuesto de que haya dos estudiantes con la misma puntuación, se adjudicará al estudiante con mayor número de matrículas de honor, sobresalientes, y así sucesivamente.

Artículo 9. Jurado para la valoración de los premios y trámite de audiencia.

1. Los expedientes de las solicitudes admitidas a trámite serán evaluados y seleccionados por un jurado constituido por:

Presidente: La persona titular del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades.

Vocales: Hasta diez profesores de universidad designados por el Secretario General de Universidades, representantes de las diferentes ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Actuará como secretario un funcionario con nivel mínimo de Jefe o Jefa de Servicio del órgano instructor.

2. El jurado, que actuará como un órgano colegiado, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de dicho informe y del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional con las puntuaciones correspondientes.

3. En caso de que los interesados presenten alegaciones tras la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5 de esta convocatoria, éstas serán estudiadas por los vocales



del Jurado correspondientes a la rama de conocimiento del solicitante. El jurado emitirá, en su caso, nuevo informe en el que concretará el resultado de la nueva evaluación efectuada y, a la vista de este, el órgano instructor del procedimiento elevará propuesta de resolución definitiva.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento, resolución y notificación.

1. El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la persona titular del Ministerio de Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.
2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. El órgano encargado de la evaluación será un jurado, según se establece en el artículo 9 de esta convocatoria, nombrado por la persona titular del Ministerio de Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.
4. Todos los intervinientes en los órganos previstos en este artículo tendrán la obligación de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses, cuyo modelo se establece en el Anexo III de esta convocatoria. El mecanismo para abordar y corregir los posibles conflictos de interés que pudieran plantearse será mediante la resolución de mutuo acuerdo entre las partes, siendo el presidente del Jurado quien decida en caso de controversia.
5. Las puntuaciones provisionales resultantes de la valoración del jurado, según lo establecido en el artículo 9.2, se harán públicas en la página web del Ministerio para que los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, realicen sus alegaciones a la resolución provisional ante el órgano instructor, y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. La resolución de concesión de los premios será dictada por el Secretario General de Universidades, en aplicación de lo dispuesto en la Orden UNI/733/2023, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.
7. La resolución de concesión será objeto de publicación en la página web del Ministerio en el plazo máximo de seis meses desde que la correspondiente orden de convocatoria produzca efectos, de conformidad con el



artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus candidaturas.

Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes preceptivos de los evaluadores por un tiempo máximo de tres meses, tal como se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 11. Entrega y pago de los Premios.

1. Una vez publicada la concesión de los premios, la Secretaría General de Universidades procederá a tramitar el pago del importe de los premios concedidos y organizará, en su caso, un acto de entrega de los diplomas.

2. El pago de la dotación económica de los premios se tramitará con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión a la que hace referencia el artículo 10.7 de esta orden, y estará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Compatibilidad de los premios.

Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, deberán respetarse siempre los límites del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Reintegros.

Se procederá al reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley, y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.



La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 n) de esta ley, y del principio de proporcionalidad.

Artículo 14. Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ministerio de Universidades exclusivamente para la gestión del procedimiento de concesión de los premios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y que se contemplan en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La Secretaría General de Universidades será la responsable del tratamiento de los datos personales y estos sólo serán comunicados al jurado para la valoración de las candidaturas y a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos, de conformidad con el Registro de Actividades de Tratamiento del Departamento.

Artículo 15. Recursos.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión o la desestimación presunta pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la autoridad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el recurso de reposición se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en el cual se produzca el acto presunto. Por tanto, no hay plazo para recurrir un acto presunto ni en sede jurisdiccional, pese la redacción del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ni en sede administrativa, tras la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con la legislación citada, si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Artículo 16. Difusión de la convocatoria.

Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria.

**Artículo 17. Carencia de datos.**

Si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las Universidades, podrá requerirse al solicitante la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 18. Producción de efectos.

La presente resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

*El Ministro de Universidades
(P.D. Orden UNI/733/2023, de 21 de junio, de delegación de competencias)
El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón*



ANEXO I

AGRUPACIÓN DE TITULACIONES POR RAMA DE CONOCIMIENTO

Rama de Artes y Humanidades:

Grupo 1- Graduado/a en: Estudios árabes e islámicos, Estudios árabes y hebreos.

Grupo 2- Graduado/a en Arqueología.

Grupo 3- Graduado/a en: Bellas Artes, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Creación y diseño, Diseño.

Grupo 4 – Graduado/a en Comunicación cultural.

Grupo 5- Graduado/a en: Estudios de catalán y de clásicas, Filología catalana, Lengua y literatura catalanas.

Grupo 6- Graduado/a en: Estudios de Asia oriental, Estudios de Asia y África: Árabe, chino y japonés.

Grupo 7- Graduado/a en Filología clásica.

Grupo 8- Graduado/a en: Español: Estudios lingüísticos y literarios, Español: Lengua y literatura, Estudios hispánicos, Filología hispánica, Lengua española y sus literaturas, Lengua española y literaturas hispánicas, Lengua y literatura españolas, Lengua y literatura hispánica.

Grupo 9- Graduado/a en Filosofía.

Grupo 10- Graduado/a en: Estudios de francés y español, Estudios franceses, Estudios francófonos.

Grupo 11- Graduado/a en: Estudios de gallego y español.

Grupo 12- Graduado/a en: Estudios italianos.

Grupo 13- Graduado/a en: Geografía e Historia, Historia, Historia y patrimonio histórico, Historia y patrimonio.

Grupo 14- Graduado/a en: Historia del arte, Historia del arte y patrimonio histórico-artístico.

Grupo 15- Graduado/a en Humanidades.

Grupo 16- Graduado/a en: Estudios de inglés y francés, Estudios ingleses, Lengua y literatura inglesas.

Grupo 17- Graduado/a en: Lenguas extranjeras, Lenguas modernas y traducción, Lenguas modernas, cultura y comunicación, Lenguas y literaturas modernas.

Grupo 18- Graduado/a en Lingüística.

Grupo 19- Graduado/a en: Estudios literarios, Literatura general y comparada, Literaturas comparadas.

Grupo 20- Graduado/a en: Historia y ciencias de la música, Musicología.

Grupo 21- Graduado/a en: Lengua, literaturas y culturas románicas.

Grupo 22 – Graduado/a en Artes escénicas.

Grupo 23- Graduado/a en Traducción e interpretación.

Grupo 24- Licenciado/a en Filología clásica.

Grupo 25 – Licenciado/a en Filología inglesa.

Rama de Ciencias de la Salud:

Grupo 1- Graduado/a en: Biología sanitaria, Ciencias biomédicas, Biomedicina básica y experimental.

Grupo 2- Graduado/a en Enfermería.

Grupo 3- Graduado/a en Farmacia.



Grupo 4- Graduado/a en: Fisioterapia, Terapia ocupacional.

Grupo 5- Graduado/a en Logopedia.

Grupo 6- Graduado/a en Medicina.

Grupo 7- Graduado/a en Nutrición humana y dietética.

Grupo 8- Graduado/a en Odontología.

Grupo 9- Graduado/a en Óptica y optometría.

Grupo 10- Graduado/a en Psicología.

Grupo 11- Graduado/a en Veterinaria.

Rama de Ciencias:

Grupo 1- Graduado/a en: Biología, Biología ambiental, Genética.

Grupo 2- Graduado/a en: Bioquímica, Bioquímica y biología molecular.

Grupo 3- Graduado/a en Biotecnología, Nanociencia y nanotecnología.

Grupo 4- Graduado/a en Ciencias ambientales.

Grupo 5- Graduado/a en Física.

Grupo 6- Graduado/a en Geología.

Grupo 7- Graduado/a en: Matemáticas, Estadística.

Grupo 8- Graduado/a en Química.

Grupo 9- Licenciado/a en Biotecnología.

Grupo 10- Licenciado/a en Física.

Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:

Grupo 1- Graduado/a en: Administración de empresas, Administración y dirección de empresas, Ciencias empresariales, Comercio, Contabilidad y finanzas, Dirección de empresas, Empresa y tecnología, Estadística y empresa, Finanzas y contabilidad, Gestión de empresas, Gestión de negocios, Negocios internacionales.

Grupo 2- Graduado/a en: Antropología social, Antropología social y cultural.

Grupo 3- Graduado/a en Ciencias de la actividad física y del deporte.

Grupo 4- Graduado/a en Comunicación audiovisual, Audiovisual y multimedia, Comunicación audiovisual y multimedia.

Grupo 5- Graduado/a en: Criminología, Criminología y seguridad.

Grupo 6- Graduado/a en Derecho.

Grupo 7- Graduado/a en: Análisis económico, Economía.

Grupo 8- Graduado/a en: Geografía, Geografía y gestión del territorio, Geografía y medio ambiente, Geografía y ordenación del territorio.

Grupo 9- Graduado/a en Educación social.

Grupo 10- Graduado/a en: Educación infantil, Educación primaria, Maestro en educación infantil, Maestro en educación primaria, Magisterio de educación infantil, Magisterio de educación primaria.

Grupo 11- Graduado/a en Multimedia, Multimedia y artes digitales.



Grupo 12- Graduado/a en Pedagogía.

Grupo 13- Graduado/a en: Comunicación, Información y documentación, Periodismo.

Grupo 14- Graduado/a en: Ciencia política y de la administración, Ciencia política y gestión pública, Ciencias políticas, Ciencias políticas y de la administración, Ciencias políticas y de la administración pública, Ciencias políticas y gestión pública, Dirección y gestión pública, Gestión y administración pública, Relaciones internacionales.

Grupo 15- Graduado/a en: Marketing, Marketing e investigación de mercados, Publicidad y relaciones públicas.

Grupo 16- Graduado/a en: Relaciones laborales, Relaciones laborales y recursos humanos.

Grupo 17- Graduado/a en Sociología.

Grupo 18- Graduado/a en Trabajo social.

Grupo 19- Graduado/a en Turismo.

Grupo 20- Licenciado/a en Psicología.

Grupo 21- Licenciado/a en Psicopedagogía.

Grupo 22- Licenciado/a en Ciencias políticas y de la administración.

Grupo 23- Maestro/a

Rama de Ingeniería y Arquitectura:

Grupo 1- Arquitecto/a.

Grupo 2- Graduado/a en: Ingeniería aeroespacial, Ingeniería de/en aeronavegación, Ingeniería de/en tecnologías aeroespaciales

Grupo 3- Graduado/a en: Ingeniería agraria, Ingeniería agraria y energética, Ingeniería agrícola, Ingeniería agrícola y agroalimentaria, Ingeniería agrícola y del medio rural, Ingeniería agroalimentaria y agroambiental, Ingeniería agroalimentaria y del medio rural, Ingeniería de/en la hortofruticultura y jardinería.

Grupo 4- Graduado/a en: Arquitectura, Arquitectura técnica, Edificación, Estudios de arquitectura, Fundamentos de/en arquitectura.

Grupo 5- Graduado/a en: Ingeniería biomédica, Ingeniería de/en la salud, Ingeniería de/en sistemas biológicos.

Grupo 6- Graduado/a en: Ingeniería civil, Ingeniería de/en obras públicas, Ingeniería de/en tecnologías de caminos, Tecnología de la ingeniería civil.

Grupo 7- Graduado/a en: Ingeniería de/en diseño industrial y desarrollo de productos.

Grupo 8- Graduado/a en: Ingeniería eléctrica, Ingeniería electromecánica, Ingeniería electrónica industrial, Ingeniería electrónica industrial y automática, Ingeniería electrónica y automática, Ingeniería electrónica y automática industrial, Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica, Ingeniería de/en sistemas electrónicos.

Grupo 9- Graduado/a en Ingeniería de/en la energía, Ingeniería de/en energías renovables, Ingeniería de/en la tecnología de minas y energía, Ingeniería de/en recursos mineros y energéticos.

Grupo 10- Graduado/a en Ingeniería física.

Grupo 11- Graduado/a en: Ingeniería forestal, Ingeniería forestal y del medio natural, Ingeniería del medio natural.

Grupo 12- Graduado/a en Ingeniería geológica.



Grupo 13- Graduado/a en: Ingeniería de/en organización industrial, Ingeniería de/en tecnologías industriales, Ingeniería de/en tecnología industrial.

Grupo 14- Graduado/a en: Fotografía y creación digital, Ingeniería de/en computadores, Ingeniería del software, Ingeniería informática del software, Ingeniería en informática, Ingeniería informática, Ingeniería informática de/en tecnologías de la información, Ingeniería multimedia, Ingeniería de/en sistemas de información, Matemática computacional, Multimedia, Tecnología digital y multimedia, Multimedia, aplicaciones y videojuegos.

Grupo 15- Graduado/a en Ingeniería de/en materiales.

Grupo 16- Graduado/a en Ingeniería mecánica.

Grupo 17- Graduado/a en: Arquitectura naval e ingeniería marítima, Ingeniería marítima, Ingeniería de/en propulsión y servicios del buque, Ingeniería de/en sistemas y tecnología naval, Ingeniería en tecnologías marinas, Náutica y transporte marítimo.

Grupo 18- Graduado/a en Piloto de aviación comercial y operaciones aéreas.

Grupo 19- Graduado/a en: Ingeniería química industrial, Ingeniería química.

Grupo 20- Graduado/a en: Ciencias de las tecnologías de telecomunicación, Ingeniería de/en comunicaciones móviles y espaciales, Ingeniería electrónica de comunicaciones, Ingeniería electrónica de telecomunicación, Ingeniería de/en las tecnologías de telecomunicación, Ingeniería de/en sistemas audiovisuales de telecomunicación, Ingeniería de/en sistemas audiovisuales, Ingeniería de/en sistemas de telecomunicación, Ingeniería de/en sonido e imagen en telecomunicación, Ingeniería de/en sonido e imagen, Ingeniería de/en tecnología de telecomunicación, Ingeniería de/en tecnologías de comunicación, Ingeniería de/en tecnologías de la telecomunicación, Ingeniería de/en tecnologías y servicios de telecomunicación, Ingeniería electrónica de/en telecomunicación, Ingeniería telemática, Tecnologías de telecomunicación.

Grupo 21- Ingeniero/a en: Automática y electrónica industrial, Electrónica.

Grupo 22- Ingeniero/a de caminos, canales y puertos.

Grupo 23- Ingeniero/a industrial.

Grupo 24- Ingeniero/a en informática.

Grupo 25- Ingeniero/a de montes.

Grupo 26- Ingeniero/a de telecomunicación.

Grupo 27- Ingeniero/a técnico agrícola.

Grupo 28- Ingeniero/a técnico en: Informática de gestión, Informática de sistemas.

Grupo 29- Ingeniero/a técnico de obras públicas.

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Únicamente serán valorados aquellos méritos que hayan sido obtenidos o realizados durante el tiempo de realización los estudios para los que se solicita el premio y que hayan sido debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, conforme al siguiente baremo.

Criterios de evaluación de los méritos	Puntuación Máxima
Becas obtenidas en atención a méritos académicos	Hasta 0,50 puntos.
<ul style="list-style-type: none"> a) Beca de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional b) Beca o ayuda de excelencia o investigación c) Beca de Universidades para colaboración en Departamentos d) Beca de organismos públicos de investigación (JAE-CSIC, etc.) e) Beca de corta duración de otros organismos (CNIC, CNIO, etc.) para la iniciación a la investigación f) Becas otorgadas por otras entidades (Bancos, Empresas, etc.) para la iniciación a la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> a) 0,2 puntos b) 0,1 puntos c) 0,1 puntos d) 0,1 puntos e) 0,1 puntos f) 0,1 puntos, si se han concedido en concurrencia competitiva
Premios en concurrencia competitiva	Hasta 0,5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> a) Premio extraordinario de Fin de Carrera b) Primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica, convocado por el Ministerio (no accésits) c) Otros premios de las CCAA, Universidades 	<ul style="list-style-type: none"> a) 0,5 puntos b) 0,5 puntos c) 0,1 puntos
Publicaciones y participación en proyectos de investigación o congresos	Hasta 0,30 puntos.
<ul style="list-style-type: none"> a) Participación en proyectos de investigación. (no se valorarán los correspondientes a Becas de Colaboración) b) Participación como ponente en congresos o cursos 	<ul style="list-style-type: none"> a) 0,10 por ser miembro del equipo (0,05 por participación puntual) b) 0,10 (0,05 si es trabajo colectivo)
Idiomas de nivel superior	Hasta 0.2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> a) Nivel B1 b) Nivel B2 c) Nivel C1 d) Nivel C2 <p>Solamente se valorará el título de mayor nivel de cada idioma del que se presenten titulaciones. No se valorarán títulos de español para extranjeros ni de las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) 0,025 b) 0,05 c) 0,10 d) 0,15
Estancias académicas en el extranjero	Hasta 0.3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> a) Estancias del programa Erasmus + b) Estancias financiadas por otros programas <p>No se valoran estancias cuyo principal objetivo sea el aprendizaje de lenguas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) 0,1 por cada 3 meses de estancia b) 0,1 por cada 3 meses de estancia



Otros méritos	Hasta 0.2 puntos
a) Posesión de otros títulos universitarios b) Participación en libros y obras de divulgación científica.	a) 0,2 b) 0,10 (0,05 si es coautor)

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE FIN DE CARRERA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Convocados por Orden de de de (B.O.E. / /) y destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de concesión arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del Jurado para la valoración de los premios, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha y firma, nombre completo y DNI)